



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**Exp.1279/06**

Montevideo, 28 de junio de 2007.-

**RESOLUCIÓN 209 ACTA 21**

**VISTO:** Lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros, N° 662/06 de 27 de diciembre de 2006.

**RESULTANDO: I)** Que dicho decreto determinó como Política Nacional de Telecomunicaciones, que la banda de frecuencias comprendidas entre 3.300 MHz y 3.700 Mhz en el territorio nacional, sea destinada al servicio de transmisión inalámbrica de datos, sin perjuicio de las atribuciones de dicha banda.

**II)** Que asimismo por el mismo, se encomendó a esta Unidad Reguladora la realización de un procedimiento competitivo para la asignación del espectro disponible en la banda mencionada, para servicios terrestres.

**CONSIDERANDO: I)** Que la ley 17.296 establece como objetivos para el cumplimiento de los cometidos y poderes jurídicos de URSEC, los de extensión del acceso a los servicios, fomento de inversiones, promoción de la competencia y libre elección por los usuarios entre los diversos prestadores.

**II)** Que la existencia de diversos interesados en el despliegue de sistemas en las bandas de 3.300 MHz a 3.700 Mhz destinados a la prestación del servicio inalámbrico de datos, y el carácter escaso y limitado del espectro radioeléctrico, hace necesaria la utilización de un procedimiento competitivo para efectuar las asignaciones.

**III)** Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones elaborado se ajustan cabalmente al procedimiento competitivo de selección que fue oportunamente aprobado por el Decreto 438/001 de 8 de noviembre de 2001, aplicable a los casos comprendidos en las autorizaciones genéricas, el que recoge los principios de igualdad de los proponentes, publicidad, transparencia y competitividad entre otros.

**IV)** Que el artículo 72 de la citada ley 17.296 propugna la prestación igualitaria, regular y continua de los servicios de comunicaciones, por lo que los operadores podrán operar en igualdad de condiciones en el marco normativo vigente.

**ATENCIÓN:** A lo establecido en el artículo 72 y siguiente de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, decreto N° 423 de 31 de octubre de 2001 y N° 438/001 de 8 de noviembre de 2001 y normas concordantes.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-** Elevar a consideración del Poder Ejecutivo, el Pliego Único de Bases y Condiciones para la implementación de un procedimiento competitivo tendiente a la asignación de derechos de uso del espectro disponible en la banda de 3.300 MHz a 3.700 Mhz destinada al servicio de transmisión inalámbrica de datos.
- 2.-** Pase a la Secretaría General a sus efectos.